



Número 264

Viernes 24 de Noviembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CABEZABELLOSA

Sefas de los semovientes

Petro de ocho meses, melao oscuro, pelicano careto.

(450 pstas.) 4983

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 324, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Noviembre de 1950, por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de la Vera, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de la Vera (Cáceres); Resultando que en virtud de propuesta del Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superio-

ridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don José Luis Ruíz Martín;

Resultando que, valiéndose de los datos existentes en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería y de los recogidos en el campo durante el recorrido de las vías pecuarias del término, se procedió a la redacción del proyecto;

Resultando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del vigente Decreto Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de clasificación, habiéndose presentado durante el plazo reglamentario una reclamación, suscrita por don Martín Alegre Cáceres, por estimar que la vía pecuaria denominada Colada de Santo Nuncio termina al llegar a la finca de su propiedad;

Resultando que con fecha 3 de Junio de 1950 se emite por el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruíz el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), se han observado las prescripciones exigidas por los artículos 8, 9 y 10 del Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical Agropecuaria son favorables a la aprobación del proyecto tal como está redactado para su exposición pública, procediendo desestimar la reclamación de don Martín Alegre Cáceres, ya que su finca se interpone entre las Marradas y la sierra de particulares, siendo en esta sierra donde se comenzó el deslinde de la Colada de Santo Nuncio, efectuado en 1896, según refieren las actas de dicho deslinde conservadas en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, lo que demuestra que la Colada de Santo Nuncio llega hasta

el límite de la sierra con las Marradas;

Considerando que el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es asimismo favorable a la aprobación del proyecto;

Considerando que con fecha 24 de Agosto de 1950 ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto que sea desestimada la reclamación formulada por don Martín Alegre Cáceres, siendo aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), en el cual se consideran como vías pecuarias «necesarias» todas las que en el proyecto se describen con las características de dirección y longitud que en el mismo se señalan.

La relación de dichas vías pecuarias, con sus anchuras respectivas, es la siguiente:

- 1.ª Colada de las Olagas.—Anchura variable, comprendida entre dos y quince metros.
- 2.ª Colada de los Poyos o de Basquibáñez.—Anchura veinte metros.
- 3.ª Colada de Redondillo.—Anchura variable, comprendida entre tres y treinta metros.
- 4.ª Colada de Santo Nuncio.—Anchura variable, comprendida entre cinco y nueve metros.
- 5.ª Colada del Cerro del Valle.—Anchura variable, comprendida entre cuatro y quince metros.
- 6.ª Colada de Prado Montero.—Anchura variable, comprendida entre dos y quince metros.
- 7.ª Colada de las Vegas.—Anchura variable, comprendida entre dos y cuatro metros a su paso por fincas cercadas y de quince metros en campo abierto por monte de Marradas.
- 8.ª Colada de los Horcajos.—Anchura variable, comprendida entre tres y quince metros.
- 9.ª Colada del Baldío de las Pájaras.—Anchura variable, comprendida entre siete y quince metros.
10. Colada del Arroyo del Moro.—Anchura variable, comprendida entre dos y quince metros.
11. Colada de los Raizales.—Anchura variable, comprendida entre tres y quince metros.
12. Colada de los Cosos.—Anchura variable, comprendida entre tres y quince metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1950. —REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

4953

PARQUE DE INTENDENCIA

CONCURSO

Autorizado este Establecimiento para la transformación en pasta para sopa, de un cupo de trigo asignado para este fin, se admiten proposiciones hasta las 12 horas del día 30 del actual, de los fabricantes a quienes pueda interesar la ejecución del Servicio, teniendo en cuenta que el tanto por ciento a que ha de molturarse el trigo de referencia, que se destina a la transformación en pasta para sopa, será del 80 por 100 y que el rendimiento de la harina en pasta de sopa debe ser como mínimo el 95 por 100.

Las condiciones técnico-legales que han de regir en el presente concurso, se encuentran en las Oficinas del Detall de este Parque a disposición de quienes las soliciten.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1950. —EL COMANDANTE DIRECTOR.

(39 pstas.) 4976

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Formación de la Matrícula de la Contribución Industrial para el año 1951

CIRCULAR

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las Matrículas de Industrial, esta Administración da a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplimentar con la rapidez que ello requiere y con acierto este importante servicio:

PRIMERA. La Matrícula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad respectiva, debiendo tener muy en cuenta los citados funcionarios que, incurren en las



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Plasencia

Término municipal de PLASENCIA

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN- TIAREAS
Huerta	1. ^a	36	70	98
	2. ^a	58	33	50
	3. ^a	48	06	80
	4. ^a	42	69	54
	5. ^a	14	48	19
Cereal	1. ^a	59	86	39
	2. ^a	130	42	97
	3. ^a	367	20	14
	4. ^a	2097	40	41
	5. ^a	4101	51	74
Olivar	6. ^a	633	90	03
	1. ^a	56	24	01
	2. ^a	344	16	41
	3. ^a	453	76	37
	4. ^a	118	81	97
Viña	5. ^a	1	98	80
	1. ^a	14	85	49
	2. ^a	20	42	84
	3. ^a	17	36	61
	4. ^a	140	02	50
Robledal	2. ^a	103	23	80
	3. ^a	23	45	00
	1. ^a	4	44	60
Frutales	2. ^a	10	20	26
	3. ^a	2	08	68
	4. ^a		47	20
	Unica	20	74	50
Arboles de ribera	Unica	4	95	59
Pinar	1. ^a	468	00	42
Encinar	2. ^a	1026	01	02
	3. ^a	1377	48	07
	4. ^a	598	34	60
	1. ^a	116	44	11
Alcornocal	2. ^a	1046	91	35
	3. ^a	5	67	50
	4. ^a	1178	85	31
Pastos	5. ^a	1041	03	27
	6. ^a	4	38	53
	Unica	278	81	25
	1. ^a	409	22	17
	2. ^a	1277	57	16
Leñas	3. ^a	1803	54	44

responsabilidades previstas en el artículo 184, relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de Industrial si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejercieran industrias no inscritas en la Matrícula; declinándola si dieran cuenta inmediata a esta Administración de Rentas Públicas.

SEGUNDA. La Matrícula se confeccionará de la forma reglamentaria, esto es, por tarifas, secciones, grupos y epígrafes, teniendo en cuenta que los epígrafes han de venir correlativos, consignándose los que procedan entre los comprendidos en las nuevas Tarifas de la Contribución Industrial aprobadas por Orden ministerial de 19 de Octubre último y publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» de los días 4, 5 y 6 del mes en curso, habiendo de tener también presente las rectificaciones de errores materiales de dichas Tarifas que publica el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del presente mes. Se encarece un especial cuidado al consignar las nuevas Cuotas del Tesoro según establecen las tarifas recientemente publicadas SIN REDUCCION DE NINGUNA CLASE, es decir, que no procede rebajar de las Cuotas el 25 por 100 que ordenó la Ley de Bases de Régimen Local, sino que a las Matrículas irán las Cuotas que resulten de aplicar las nuevas Tarifas a las respectivas industrias.

Será totalizado cada epígrafe, así como también cada grupo, sección o tarifa, para después verificar el resumen general al final del documento, que debe ser autorizado con la firma del Alcalde y del Secretario.

El rayado de la Matrícula tendrá las siguientes columnas y EN EL ORDEN QUE SE INDICA:

CALLE Y NUMERO del local en que se ejerce	CORRESPONDE AL	
	Semestre	Trimestre
PROFESION, industria, arte u oficio por que contribuye	Año o inferiores a 50 pesetas	
	Año o Irreducibles	
Epígrafe	Total General	
Grupo		
Sección		
Tarifa	3'84 % Paro Obrero	
Nombres y apellidos de los contribuyentes	5 % Fondo Com. Pensión Provincial	
	41 % R. Provincial	
Núm. de orden	Recargo Municipal	
	Cuotas Tesoro	

TERCERA. Cuando el importe total exigible a cada contribuyente, es decir, la suma de las Cuotas individuales más todos los recargos que le afecten, no excedan de 50 pesetas, se consignarán en la Matrícula en la columna (Año: Inferiores a 50 pesetas), a fin de que se hagan efectivas mediante un solo recibo en el tercer trimestre del año. Si el total general por cada contribuyente es superior a 50 pesetas sin exceder de 100, la mitad de dicho total se consignará en la columna (Semestre) para que pueda fraccionarse en dos

recibos de igual cantidad, exigibles en los trimestres segundo y tercero del año. Cuando el total individual excede de 100 pesetas, se consignará la cuarta parte del mismo en la columna (Trimestre), a fin de que puedan hacerse efectivos mediante recibos que se correspondan con los trimestres naturales.

CUARTA. Se exceptúan de lo establecido en la regla anterior, todas las cuotas que en las Tarifas se señalan como irreducibles, las cuales, cualquiera que sea su importe, se devengan anualmente, debiendo consignarlas en la columna (Año: Irreducibles), para ser satisfechas de una vez por recibo en el primer trimestre del año. Con objeto de facilitar la formación de la Matrícula y en evitación de posibles errores, al final de esta Circular se incluye una tabla con todos los epígrafes que tienen señalada Cuota irreducible.

QUINTA. Los tantos por cientos que, como recargo sobre las cuotas del Tesoro se establezcan en algunos epígrafes, en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios auxiliares, deberán consignarse continuamente al del epígrafe de la industria principal, como adición al mismo, debiendo asimismo tenerle en cuenta cuando se trate de industrias accionadas por fuerza hidráulica, los recargos que proceden con arreglo al epígrafe 870 (antes 861); y respecto de aquellos otros contribuyentes que disfruten modificación en sus cuotas por hallarse matriculados en otros epígrafes, en virtud de las reglas de simultaneidad, deberá hacerse referencia a éstos al epígrafe principal y, a su vez, en el principal se harán constar los epígrafes bonificados.

SEXTA. Se cuidará, muy especialmente en aquellos epígrafes cuya cuota esté en función de los alquileres, número de sillones en las peluquerías o de otros elementos, consignar éstos, procediendo para ello en forma análoga a la forma anterior.

SEPTIMA. Se hace muy preciso que las industrias de molinería se consignen con todos los elementos integrantes, tales como número de piedras, superficie, si muelen, ciernen y clasifican las harinas o bien se dedican a la molturación de piensos, etc.; su período de ejercicio y fuerza motriz que las acciona.

OCTAVA. Los contratistas de obras, servicios y suministros de cualquier clase deberán estar matriculados como contribuyentes directos o en comisión por la industria, comercio o profesión, objeto de la contrata a que acudieren sin perjuicio de tributar independientemente por ella cuando les fuere otorgada.

NOVENA. Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la Matrícula, EL NOMBRE Y LOS DOS APELLIDOS DEL MISMO, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de sociedades mercantiles legalmente constituidas se expresará con toda exactitud, el nombre de las mismas o la razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figuren en Matrícula los industriales con denominación de «Viuda de ..», «Hijos de ..», «Herederos de ..», o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificulta la identificación del contribuyente, con evidente perjuicio para el Tesoro.

DECIMA. La Matrícula se formará por duplicado: original y copia, y vendrá acompañada de la correspondiente lista cobratoria. Los documen-

Contra las características que anteceden pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 22 de Noviembre de 1950.- El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4972

Los originales serán reintegrados con póliza de 1'50 pesetas (más el 5 por 100 de la Orden Ministerial de 30 12 de 1948) para cada pliego; las copias y las listas cobratorias a razón de 0'25 peseta, también por pliego. Los Ayuntamientos que tuvieren concedida la exención del Timbre por esta Delegación de Hacienda lo harán a razón de 0'25 peseta pliego en cada uno de los documentos citados.

UNDECIMA. Sobre las Cuotas del Tesoro que figuren en la Matrícula (que serán las consignadas en las Tarifas recientemente publicadas a que se refiere la norma segunda de esta Circular), se girarán los siguientes recargos:

El Municipal que los Ayuntamientos acuerden imponer hasta el límite máximo del 15 por 100.

El 41 por 100 para la Diputación Provincial.

El 5 por 100 a favor del Fondo de Compensación Provincial.

El 3'84 por 100 de recargo de Paro Obrero para los Ayuntamientos que lo tuvieren establecido con anterioridad.

Tengase en cuenta al confeccionar el documento que a continuación de Columna de Paro Obrero quedará una en blanco, conforme se hace en el modelo que se inserta en la norma segunda.

DUODECIMA. A la Matrícula



habrán de unirse NECESARIAMENTE:

Certificación de haberse expuesto al público por los medios y plazos reglamentarios.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro, dentro del límite del 15 por 100, o bien negativa, en su caso.

Certificación acreditativa de los médicos que ejercen en la actualidad.

Certificación del acuerdo de la Corporación municipal para imponer el recargo de Paro Obrero o negativa en su defecto.

Certificación de la base de población correspondiente al Municipio.

Certificación de los Gremios constituidos o en su caso, negativa.

Certificación relativa de los aforos de los locales destinados a espectáculos.

Certificación sobre obras y servicios contratados.

Si no existieran en el término municipal industriales sujetos al pago de la Contribución, se enviará en sustitución de la Matrícula la oportuna certificación negativa.

DECIMO TERCERA. Las Matrículas, con sus copias y listas, deberán obrar en esta Administración antes del día 22 de Diciembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, bien entendido que aquellos documentos que tuvieran entrada en esta Oficina después de la fecha citada, serán devueltos sin examinar y surtirán efecto los que se confeccionaran de oficio por este Negociado, con cargo a los señores Alcaldes y Secretarios.

DECIMO CUARTA. A partir de la publicación de esta Circular las Alcaldías no remitirán las bajas que presenten los contribuyentes, las cuales a ser posible serán eliminadas de la Matrícula para 1951, enviándolas a esta Administración juntamente con los documentos cobratorios, consignándose en dichas bajas la circunstancia de haber sido eliminados de la Matrícula los contribuyentes a que se refieran.

En las relaciones de altas y bajas que esta Oficina tiene enviadas a los Ayuntamientos, figuran los contribuyentes con los epígrafes y cuotas hasta ahora en vigor. Por ello al adicionar en el documento cobratorio para 1951 a los industriales que hayan causado alta, habrá de hacerse incluyéndolos en los epígrafes y con las Cuotas que corresponden según las nuevas Tarifas.

DECIMO QUINTA. El incumplimiento de estas instrucciones será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y parrafo 6.º de la Base 31 de las Ordenadoras de la Contribución Industrial.

Esta Administración de Rentas Públicas espera del celo y probada competencia de los funcionarios que han de cumplir este importante servicio que, no obstante la premura de tiempo que las circunstancias imponen en el presente año, ésta ha de ser compensada por una mayor laboriosidad puesta al servicio de la Hacienda Pública y por ello han de procurar todos los Ayuntamientos remitir los citados documentos en el plazo marcado en evitación de sanciones. Al mismo tiempo que advierte que cuantas dudas se presenten para el cumplimiento de estas normas deberán consultarse para su rápida aclaración por el Negociado correspondiente.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

TABLA DE CUOTAS IRREDUCIBLES QUE SE CITAN

(Los epígrafes que se señalan, son de las nuevas Tarifas)

Tarifa 1.ª

Sección 1.ª—Epígrafes 49, 54 y 78.

Sección 2.ª—Epígrafes 199, 206, 208 al 212, 215 al 222, 224, 227 al 229.

Sección 3.ª—Epígrafes 233 al 271.

Sección 4.ª—Epígrafes 272 al 322.

Tarifa 2.ª

Sección 1.ª—Epígrafe 325.

Sección 2.ª—Epígrafes 331, 332, 335 al 339.

Sección 3.ª—Epígrafes 340, nota 1.ª

Sección 4.ª—Epígrafes 365, 367, 368, 374, 375, 376 al 386.

Tarifa 3.ª

Grupo 1.º—Epígrafes 393 (párrafo 2.º), 402.

Grupo 2.º—Epígrafe 474.

Grupo 5.º—Epígrafes 595, 621, 639, 640, 642, 647, 651.

Grupo 6.º—Epígrafes 669, 671.

Grupo 7.º—Epígrafes 678 al 690, 693, 694, 696, 697.

Grupo 9.º—Epígrafes 716 al 719, 721, 725, 728, 735, 739, 743, 748 al 751, 753, 754, 755, 757, 776 al 783, 785 al 788, 799, 802, 805, 807, 808, 813, 814, 815.

Grupo 10.º—Epígrafe 844

Tarifa 4.ª

Epígrafes 1.018 al 1.021

Tarifa 5.ª

Sección 1.ª—Epígrafes 1.049, 1.050, 1.069, 1.083, 1.085 al 1.087, 1.091, 1.092.

Sección 2.ª—Epígrafes 1.100, 1.102, 1.111 al 1.113, 1.116, 1.117.

Sección 3.ª—Epígrafes 1.119 al 1.122, 1.129 al 1.131, 1.137, 1.138, 1.144, 1.145.

4977

Juzgados

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indican, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 219 1950, por hurto de prendas.

Dado en Plasencia a 17 de Noviembre de 1950.—José María Silva. El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos sustraídos

Tres sábanas, dos de matrimonio y una cámara; tres almohadones, uno de matrimonio; una camisa de caballero; cuatro camisetitas de niño, dos de lana y una de felpa; un camisón de señora, de crespón; unos calzoncillos de caballero; una camisa de niño, y varias bragas de niño; cuyas prendas han sido sustraídas en el domicilio del vecino de esta ciudad, don Manuel García Roca, del 13 al 14 de Noviembre actual.

4922

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Plasencia

Término municipal de PLASENCIA

Relación de valores unitarios por hectárea, aplicados a los diversos cultivos y aprovechamientos del término.

Table with columns: Cultivos o aprovechamientos, Clase, VALORES (En venta, En renta), Líquido imponible (Pesetas). Rows include Huerta, Cereal, Cereal con encinas, Arboles de ribera, Pinar, Encinar, Alcornocal, Robledal, Pastos, Lefias.

Contra los valores que se indican, pueden recurrir los contribuyentes en general, ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4973

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 321 de 1950, por hurto de una cartera, conteniendo novecientos noventa y dos pesetas en un billete de quinientas, cuatro de cien, uno de cincuenta y el resto en billetes de cinco pesetas y de una peseta; cartas de portes; justificantes de pesos de transportes; carnet de con-

ductor de 1.ª clase; tarjeta de fumador, y varias fotografías, que han sido sustraídas al vecino de esta Capital, Antonio Donaire Fernández, en un almacén sito en las traseras de la estación férrea de esta ciudad.

Dado en Cáceres a 18 de Noviembre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

4940

ZORITA

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa y su Comarca, don Vicente Bermejo Mirón, por proveído de esta fecha, ha acordado citar al autor o autores, que en la noche del día quince de Agosto, produjeron una herida al ve-



cino de Conquista de la Sierra, José Campos Redondo, como asimismo a dos individuos de Zorita, que acompañaban al mismo y que no han podido ser identificados, para que el día doce de Diciembre próximo y hora de las doce, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta localidad, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, seguido contra los mismos. Apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zorita a 16 de Noviembre de 1950.—El Secretario, Antonio Montes.

4926

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita a las personas que sobre las siete horas aproximadamente del día primero del actual, y al ser sorprendidas por el Guarda Juan Búrdalo Prieto, sustrayendo castañas y aceitunas, arrojaron una piedra sobre éste produciéndole lesiones y dándose después a la fuga, para que el día cinco de Diciembre próximo, comparezcan ante este Juzgado a la celebración de juicio de falta número 1.174, que se sigue por tal hecho, con el apercibimiento que si no comparece les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación de quienes sean dichas personas y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 17 de Noviembre de 1950.—El Juez municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Luis Monge.

4959

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un pantalón de pana, una chaqueta de género, una bilbaina, un paquete de tabaco y un carnet de ferroviario, a nombre de Emiliano Carnerero Briegas, número 13.175, que fueron sustraídos el día 15 del actual, en la casilla de ferrocarriles número 195, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición, así como también el autor o autores de tal sustracción, pues así lo tengo acordado en el sumario número 115 del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara, 18 de Noviembre de 1950.—Santiago Sánchez-Castillo Martínez.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

4963

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 263 de 1950, por robo de 70 kilos de garbanzos, 46 kilos de aceite, 4 kilos de azúcar, 9 quesos, 2

juegos de cama, 12 metros de tela, 3 camisetas, 6 jabones, 6 pañales, un reloj de pulsera, un reloj de bolsillo, 4 costales, una navaja, todos cuyos efectos fueron sustraídos del domicilio de Eugenio Tovar Casares, vecino de Casar de Cáceres.

Dado en Cáceres, 21 de Noviembre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

4974

Alcaldías

HERVAS

Edicto

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás (Cáceres).

Hace saber: Que este Ayuntamiento enajenará mediante subasta el aprovechamiento de maderas y leñas del Monte Castañar Gallego, de este Patrimonio municipal, en el año forestal 1950-51, consistente en 594 metros cúbicos de madera, y 500 estéreos de leña, procedentes de 1.462 castaños, ya señalados.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer este edicto en los BOLETINES OFICIALES del Estado y la provincia, por el tipo de 500.000 pesetas. Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes, en el mismo local, a igual hora e idénticos tipo y condiciones fijados para la primera.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ante la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia, hasta el anterior al en que halla de celebrarse la subasta, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente lo represente, extendidas en papel timbrado común de la clase 6.^a (470 pesetas), y con sello municipal de una peseta, ajustadas al modelo que al pie se inserta, debiendo acompañarse por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional. Los pliegos que contengan las proposiciones en su anverso, deberán tener escrito y firmado por el licitador lo que sigue: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de maderas y leñas del Monte Castañar Gallego, del Patrimonio municipal de HERVAS (Cáceres), en el año forestal 1950 51».

En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Este aprovechamiento corresponde al Grupo 1.^o a que se refiere la norma 1.^a de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949, siendo preciso para concurrir a esta subasta poseer Certificados Profesionales de las clases A, B o C. Los proponentes quedan obligados de presentar a la Mesa, en el acto de la subasta, para acompañar a sus proposiciones, el correspondiente Certificado Profesional y hoja de compras anexa que deseen utilizar, sin cuyo requisito serán desestimadas sus ofertas. El Certificado Profesional podrá ser sustituido por un testimonio notarial.

Los pliegos de condiciones facul-

tativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen examinarlos.

Modelo de proposición

«Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., en el monte Castañar Gallego, de la pertenencia del Ayuntamiento de HERVAS (Cáceres), ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras número... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número... presentada...

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índices adicionales...

i) Índice de adjudicación total (i=c+d)...

.....a.....de.....de 19.....

El interesado,

Hervás, 22 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Jaime Martín.

(189 pstas.) 4980

PASARON DE LA VERA

Edicto

Don Anastasio Lozano Aguilar, Alcalde de Pasarón de la Vera.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1951, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en la Ley de Bases de Régimen Local y Decreto de 25 de Enero de 1946 y disposiciones concordantes.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de lo establecido en dicha Ley, en Pasarón a 17 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, A. Lozano.

4932

GRANJA DE GRANADILLA

Edicto

Instruido expediente de transferencia de crédito en el actual presupuesto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Granja de Granadilla, a 14 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, F. Acevedo.

4924

CILLEROS

Edicto

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto municipal Ordinario que ha de regir durante el año de 1951, queda el mismo expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de las Ordenanzas Fiscales por término de quince días, durante cuyo plazo se pueden hacer las oportunas reclamaciones.

Cilleros a 20 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Dionisio Marcos.

4431

GRANJA DE GRANADILLA

Anuncio

Confeccionado por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1951, queda expuesto al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Granja de Granadilla a 16 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, F. Acevedo.

4923

PEDROSO DE ACIM

Anuncio

Transferencia de Crédito en el Presupuesto Ordinario de 1950

El referido documento queda expuesto al público por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones, en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento.

Pedroso de Acim, 20 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, C. Martín.

4960

PLASENCIA

Edicto

Hallándose confeccionados los Padrones de P. ante Nacional de Circulación de Vehículos de las clases B y C, para el próximo ejercicio de 1951, quedan expuestos los mismos al público en el Negociado de Contribuciones de las oficinas de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos, presentando las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Plasencia, 21 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

4964

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, hace saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, con fecha 19 del corriente mes, el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir en el año de 1951, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar reclamación al mismo, los contribuyentes o personas interesadas, de conformidad con el artículo 229 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se publica para general conocimiento, en Navalmoral de la Mata, 20 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Agustín Carreño Camacho.

4965